

			CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 7 de abril de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 8 de abril de 2021				
LISTADO DE ESTADOS No. 024				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2020-00023-00	Ejecutivo singular	Álvaro Andrés Estrada	Edgar Alirio Portilla	Ordena seguir adelante con la ejecución.
526124089001 2020-00046-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Rulfo Calderón Gelpud	Designa Curador Ad litem al demandado
526124089001 2020-00039-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Ángel María Nastacuas Nastacuas	Designa Curador Ad litem al demandado
526124089001 2019-00194-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Fabio Tovar Salazar	Designa Curador Ad litem al demandado
526124089001 2020-00070-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Aura Marlene Taimbu Pérez	Ordena emplazamiento de la demandada.
526124089001 2019-00049-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Santiago Nilo Nastacuas Ortiz	Aprueba liquidación de costas
526124089001 2018-00034-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Gerardo Lizardo Guanga	Aprueba liquidación de costas

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


 MARITZA PADILLA JOJOA
 Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, Abril seis de dos mil veintiuno. Doy cuenta al señor Juez con el Proceso 2020 -00070-00 , informando que se encuentra para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. GIMENA BEDOYA GOYEZ, sobre el emplazamiento de la demandada AURA MARLENY TAIMBU PEREZ. Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001- 2020 -00070-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jimena Bedoya Goyes
Demandada: Aura Marlene Taimbu Pérez.

Ricaurte, Nariño, siete (7) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que presenta la señora apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante la cual solicita se ordene el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, certifica que no fue posible la entrega de la citación para la notificación personal al demandado por destinatario desconocido.

Así mismo manifiesta la parte demandante que desconoce la dirección de residencia actual del demandado.

Una vez revisado el expediente tenemos que la parte demandada envió a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, la citación para la notificación personal a la demandada AURA MARLENE TAIMBU PEREZ, a la dirección indicada en la demanda vereda El Peje-Barrio Guayabal del Municipio de Ricaurte – Nariño, sin embargo según certificación de la citada empresa el documento no pudo ser entregado porque el destinatario es persona desconocida.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada AURA MARLENE TAIMBU PEREZ, conforme a lo solicitado por la parte demandante en este proceso, en consecuencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de Junio del año 2020 , se la realizará publicando la información en el registro Nacional de Personas Emplazadas en el que se incluirá el nombre de la persona emplazada, conforme lo previsto en el



numeral 5°. De la norma mencionada. Emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, que en caso de no comparecer se designara Curador adlitem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por estados

HOY: 8 de Abril de 2021.

SECRETARIA.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2019-00049-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
77	Citación para notificación personal	\$ 32.000
87	Publicación listado emplazamiento – Diario del Sur	\$ 52.000
99	Honorarios Curador ad litem	\$ 150.000
102	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 257.143
	Total	\$ 491.143


Maritza Padilla Joja
Secretaría

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2019-00049-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Santiago Nilo Nastacuas Ortiz

Ricaurte, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

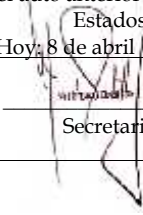
En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy 8 de abril de 2021-

Secretaría



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2018-00034-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos efectuados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
52	Citación para notificación personal	\$ 60.000
49	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 399.977
	Total	\$ 459.977


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2018-00034-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Gerardo Lizardo Guanga

Ricaurte, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

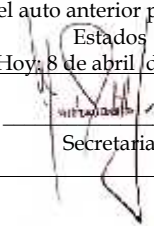
APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy 8 de abril de 2021-


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 6 de abril de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante en este asunto realizó el trámite requerido para la notificación del mandamiento de pago al demandado y que el término para que recurriera el mandamiento de pago se encuentra vencido. Sirvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2020-00023-00
Demandante: Álvaro Andrés Estrada
Demandado: Edgar Alirio Portilla

Ricaurte, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la parte demandada no ha formulado excepciones, el Juzgado pasará a analizar la posibilidad de dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

- 1.- Revisado el expediente se tiene que con auto de 9 de julio de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de Álvaro Andrés Estrada y a cargo del demandado Edgar Alirio Portilla.
- 2.- La parte demandante allegó al proceso certificación de la empresa de Correos 472, donde consta que la citación para notificación dirigida al demandado Edgar Alirio Portilla, junto con la demanda y anexos, lo mismo que el auto que libró mandamiento de pago, fueron entregados el 15 de Diciembre de 2020, en su lugar de residencia.
- 3.- Con auto de 1 de febrero de 2021, el juzgado requirió a la parte demandada para que remitiera la notificación por aviso al demandado a pesar de encontrarse debidamente enterado de la existencia del proceso, toda vez que en la citación para notificación personal se informó al demandado que de no presentarse dentro del término legal sería notificado por aviso.
- 4.- Con posterioridad la parte demandante allega certificación de la empresa de servicios Postales Nacionales S.A. 472 en la que consta la entrega al demandado Edgar Alirio Portilla, de la citación por aviso, entregada en el lugar de residencia el 25 de febrero de 2021 a la señora Gisela Camelo.
- 5.- Teniendo en cuenta que el demandado no compareció al proceso, de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el juzgado ordenará que se siga adelante con la ejecución para el cabal cumplimiento de la obligación que se cobra a través de este proceso.

En acatamiento a lo reseñado en el numeral 2 y 4 del artículo 365 del C. G. P., en esta providencia se procederá a fijar el valor de las agencias en derecho, lo que se hace de acuerdo a las tarifas previstas en el Art. 5, Num. 4, literal



a) del Acuerdo 10554 de 5 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los criterios expuestos en el artículo 3° de la aludida normatividad.

Al efecto, valorando la gestión de la parte accionante así como también la cuantía y la naturaleza de la pretensión, se estima razonable señalar como justa retribución, una suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Nariño,

R E S U E L V E :

- 1.- *ORDENAR* seguir adelante con la ejecución de la obligación de crédito que contrajo el demandado **EDGAR ALIRIO PORTILLA**, a favor del señor **ÁLVARO ANDRÉS ESTRADA**, de acuerdo a los lineamientos señalados en el mandamiento de pago librado en este proceso.
- 2.- *DECRETAR* el remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embargaren (art. 440 del C. G. P.), previo avalúo.
- 3.- *PRACTICAR* la liquidación del crédito correspondiente, con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. P.
- 4.- *CONDENAR* a la parte demandada, al pago de las costas procesales, las que se liquidarán en debida forma (art. 361 del C.G. P.).
- 5.- *FIJAR* como agencias en derecho, una suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago.
- 6.- *NOTIFICAR* esta providencia conforme al artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez,

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy 8 de abril de 2021
SECRETARIA




SECRETARIA.- Ricaurte, 7 de abril de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandada no compareció al proceso y que el término para ello se encuentra vencido.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Ejecutivo singular.
Radicación: 526124089001-2020-00046-00
Demandado: José Rulfo Calderón Gelpud
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Claudia Isabel Imbacuan B.

Ricaurte, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 del C. G. P., se designará Curador ad litem, a quien la parte demandante deberá cumplir con el procedimiento de notificación y traslado de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado JOSÉ RULFO CALDERON GELPUD, al abogado al abogado EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO, identificado con C. C. No. 13.061.469, portador de la T. P. 79228 del C. S. de la J. a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.

La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos



indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado, quien puede ser contactado a través de correo electrónico: ecoral43@yahoo.es, celular 3156581908.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy 8 de abril de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 7 de abril de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandada no compareció al proceso y que el término para ello se encuentra vencido.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Ejecutivo singular.
Radicación: 526124089001-2020-00039-00
Demandado: Ángel María Nastacuas Nastacuas
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Claudia Isabel Imbacuan B.

Ricaurte, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 del C. G. P., se designará Curador ad litem, a quien la parte demandante deberá cumplir con el procedimiento de notificación y traslado de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado ANGEL MARIA NASTACUAS NASTACUAS, al abogado al abogado EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO, identificado con C. C. No. 13.061.469, portador de la T. P. 79228 del C. S. de la J. a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.



La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado, quien puede ser contactado a través de correo electrónico: ecoral43@yahoo.es, celular 3156581908.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy 8 de abril de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 7 de abril de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandada no compareció al proceso y que el término para ello se encuentra vencido.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Ejecutivo singular.
Radicación: 526124089001-2019-00194-00
Demandado: David Fernando Ruíz Gonzalez
Demandante: Fabio Tovar Salazar .
Apoderado: Alberto Villarreal Maya.

Ricaurte, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 del C. G. P., se designará Curador ad litem, a quien la parte demandante deberá cumplir con el procedimiento de notificación y traslado de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado DAVID FERNANDO RUIZ GONZALEZ, al abogado al abogado EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO, identificado con C. C. No. 13.061.469, portador de la T. P. 79228 del C. S. de la J. a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.



La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado, quien puede ser contactado a través de correo electrónico: ecoral43@yahoo.es, celular 3156581908.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy 8 de abril de 2021

Secretaria